

CONVENIO ARA-INVAP

El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA - Dirección General de Material Naval, con domicilio en Comodoro Py 2055, de la Capital Federal, en adelante: ARA, representada en este acto por su Director General, Contraalmirante Dn. JULIO ROBERTO DEGRANGE, e Investigación Aplicada Sociedad del Estado, con domicilio en Perito Moreno 1089, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, en adelante INVAP, representada en este acto por su Gerente General y Técnico, Dr. CONRADO F. VAROTTO, conscientes de la impostergable necesidad de aplicar los avances científicos y tecnológicos a los objetivos de la Defensa Nacional en el área naval, acuerdan el presente Convenio, expresado en los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO : OBJETO:

El desarrollo y suministro conjunto por parte de la ARA y de INVAP del diseño, ensayo, construcción, montaje y puesta en marcha de componentes, equipos, sistemas e instalaciones a requerimiento de cualquiera de las partes.

ARTICULO SEGUNDO : ALCANCE:

E.M.G.A.
13

Las áreas y temas que cubre el presente Convenio se explicitan en el siguiente listado que podrá ser ampliado de común acuerdo con el agregado de nuevas áreas o temas que las circunstancias aconsejen.

1.- Inteligencia Artificial y Sistemas Expertos.



* conformado mecánico.
* guerra submarina.
* temas de defensa en general.

2.- Tecnología de materiales y relacionados.

* fractomecánica.
* análisis de estructuras.
* vibraciones.
* corrosion.

3.- Simuladores y adiestradores (hardware y software).

* buques de superficie.
* submarinos.
* aviación naval.
* escuelas y centros de adiestramiento.

4.- Estudios de argentinización de equipos y materiales.

5.- Desarrollo de proyectos navales.

* diseño naval.
* tratamiento de agua de mar.
* tratamiento de efluentes.
* eliminación de partículas corrosivas en sistemas de refrigeración.
* desmineralización y obtención de agua ultrapura.
* contramedidas electrónicas.
* administración de proyectos tecnológicos.



6.- Sistemas de control.

  * control acotado.
  * sistema de validación de mediciones con capacidad para la detección e identificación de fallas.

7.- Desarrollo de tecnologías aplicadas a la propulsión naval incluyendo el suministro objeto del Documento ARA-INVAP Nº. 001, PT INVAP Nº 534

ARTICULO TERCERO : CONTRATOS :

Cada desarrollo o suministro que las partes acuerden, dará origen a un contrato que estará enmarcado en el presente Convenio, y que definirá las condiciones técnicas, comerciales, y particulares a que se ajustará su ejecución.

ARTICULO CUARTO : PRECIO :

El precio de los desarrollos y suministros y sus condiciones de pago, será pactado libremente por las partes.
Para aquellos suministros que por su naturaleza o indefinición previa a la firma del contrato sea difícil establecer un precio definitivo, las partes podrán adoptar la modalidad de "precios referenciales ", cuya utilización es habitual en los contratos Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)-INVAP (Contratos tipo RA6)

ARTICULO QUINTO : PUESTA EN VIGENCIA DE LOS CONTRATOS :

Los contratos que se celebren en el marco del presente Convenio,

tendrán plena vigencia a partir de la fecha de su respectiva firma, salvo que se haya establecido alguna condición diferente en los mismos. Dichos contratos deberán ser intervenidos por el Ministerio de Defensa previamente a su firma y entrada en vigencia.

ARTICULO SEXTO : DISPONIBILIDAD DE FONDOS:

ARA podrá regular anualmente el ritmo de los trabajos, variando el cronograma de ejecución de los respectivos contratos en función de sus disponibilidades presupuestarias. Estas modificaciones no darán lugar a ningún tipo de reclamo por parte de INVAP, en concepto de improductivos.

ARTICULO SEPTIMO : COMIENZO O PROSECUCION DE LAS TAREAS:

Si las disponibilidades presupuestarias de la parte comitente obligaran a un retardo en el comienzo de los trabajos, a una paralización temporal o a una disminución del ritmo de obra, la parte contratada podrá, previa autorización de la parte comitente, comenzar, continuar o acelerar el ritmo de los trabajos a su cuenta y riesgo, con el compromiso por parte del comitente de su reconocimiento en cuanto su presupuesto lo permita.

ARTICULO OCTAVO : PARTICIPACION :

De común acuerdo, las partes establecerán la modalidad, la cantidad y nivel del personal de la parte comitente que participará en las distintas disciplinas y etapas de ejecución de cada



contrato.

Se entiende por participación el trabajo desarrollado por el personal de cada una de las partes, integrando los planteles normales de la otra, y sin que ello implique alterar la responsabilidad del contratista sobre el producto final.

ARTICULO NOVENO : FORMACION :

A requerimiento de una de las partes, y en condiciones a acordar en cada contrato, la otra parte podrá hacerse cargo por sí misma, o en forma conjunta con la primera, de la organización, formación y adiestramiento de los planteles de operación y mantenimiento del desarrollo o suministro objeto de ese contrato y de la formación del personal especializado.

ARTICULO DECIMO : ASESORAMIENTO :

Cada parte contará con el asesoramiento del personal perteneciente a los planteles técnicos y operativos de la otra, para efectuar los desarrollos y suministros objeto de cada contrato, con el fin de aprovechar la experiencia desarrollada en temas específicos. Este servicio será considerado en el precio.

E.M.G.A. 13

ARTICULO UNDECIMO : USO DE INSTALACIONES Y LABORATORIOS:

A fines de maximizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, las partes podrán requerir el uso de laboratorios o insta-

laciones de ensayos perteneciente a la otra. Las partes convendrán en cada contrato, la modalidad de compensación pecuniaria, lo que incluso podrá efectuarse con otros servicios o suministros.

ARTICULO DUODECIMO : ORGANIZACION:

La ARA e INVAP nombrarán cada uno un Representante, que tendrá por funciones la implementación del presente Convenio. Dichos representantes tendrán respectivamente una dependencia directa de la Jefatura del EMGA de la ARA y de Gerencia General y Técnica de INVAP.

Los contratos que se originen, se regularán a través de sus representantes técnicos, como es habitual, y acorde a las cláusulas específicas de los mismos.

ARTICULO DECIMO TERCERO : PATENTES Y LICENCIAS

Toda patente, invención, tecnología y/o mejoras que pudieran resultar de la aplicación del presente Convenio, serán propiedad de la parte comitente, pudiendo la otra disponer de la misma, sólo para cumplir con los objetos de los respectivos contratos o previa autorización escrita del comitente. Están excluídos de la presente cláusula, los aspectos relacionados a la tecnología nuclear, que a la fecha del presente Convenio estén regulados por acuerdos CNEA-INVAP.. Quedarán asimismo excluídos aquellos casos en que la parte contratista aplique patentes, licencias, tecnologías, y/o mejoras, originadas

FOLIO 18

en desarrollos propios o de terceros ajenos al contratista, los que deberán ser oportunamente definidos a requerimiento del comitente.

ARTICULO DECIMO CUARTO : PROSPECTIVA :

Estando el área naval de Defensa sujeta a la necesidad de continuo avance tecnológico, motivado tanto en los requerimientos que el área de Defensa impone como de las nuevas posibilidades originadas en los avances en áreas técnicas relacionadas, los contratos deberán prestar especial atención a los temas de prospectiva. Para ello ARA e INVAP proveerán modalidades para la formación, capacitación, entrenamiento y realimentación de personal de la ARA que será destinado a tareas relacionadas con el objeto de cada contrato, debiendo tomar INVAP todos los recaudos y convenir con la ARA todas las acciones que aseguren este aspecto fundamental. Las partes convendrán en cada contrato quién se hará cargo de los gastos que demande la concreción de cada programa de prospectiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO : SEGURIDAD :

Las partes se comprometen a dar el tratamiento de "máxima reserva" a todas las acciones e informaciones verbales o escritas relacionadas directa o indirectamente con los temas listados en el Art. segundo.

E.M.G.A. 13



ARTICULO DECIMO SEXTO: SOLUCIONES DE DIVERGENCIAS :

Los representantes procurarán encontrar solución directa a todos los problemas relacionados con la interpretación y ejecución, tanto del presente convenio, como de cada contrato. En caso de divergencias que no hayan podido ser solucionadas directamente a nivel de los Representantes, dichos desacuerdos serán tratados por el Director General de Material Naval, conjuntamente con el Gerente General y Técnico de INVAP. Se conviene que, de no haber acuerdo entre el Director General de Material Naval y el Gerente General y Técnico de INVAP, las partes se someterán al arbitraje del Sr. Ministro de Defensa de la Nación, cuyas determinaciones serán obligatorias e irrecurribles para las partes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : VIGENCIA DEL CONVENIO :

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el respectivo Decreto.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor, y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1988.

E.M.G.A.
13

AUTENTICACION

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DEPARTAMENTO CONTRATOS

EDGARDO PEDRO MERIC
CAPITAN DE NAVIO
JEFE